RAD.08001418900620190063700 (2019-00847 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZONA EXPRESS CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEMANDADO: RUBEN NORIEGA CONTRERAS Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendiente varias solicitudes para resolver. Sírvase proveer. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente que nos ocupa se observa que a través del correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022 adjuntó renuncia al poder conferido por el señor RUBEN CONTRERAS NORIEGA AL Dr. LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ, indicando para tal efecto que se encuentra a paz y salvo con los honorarios.

De acuerdo a lo reglado en el inciso del artículo 76 del Código General del Proceso *(…) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****." (…)*, en tal sentido resulta procedente acceder a la renuncia presentada.

En su oportunidad, se negó a través del auto datado seis (06) de diciembre de 2022 por no adjuntarse en debida forma la comunicación a la parte interesada, pero, con anterioridad, el 25 de octubre de 2022 se allegó poder judicial por parte del ANDRES DAVID RINCON PUERTO por parte del demandado a fin de solicitar el desistimiento tácito dentro del expediente que nos ocupa, situación que por error involuntario no fue tenido en cuenta al momento de proferir el auto referenciado a través del cual se reconoció personería al Dr. LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ cuando ya se había presentado el escrito descrito en líneas anteriores, y se negó la renuncia solicitada, siendo entonces pertinente aceptar esta última.

En ese orden de ideas, y en virtud que el poder se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P cuando establece que *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"* En concordancia con el art.75 ibídem, que señala:" ***Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"***, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

DEG

RAD.08001418900620190063700 (2019-00847 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZONA EXPRESS CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEMANDADO: RUBEN NORIEGA CONTRERAS Y VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por último, en cuanto a la solicitud de Desistimiento tácito, este Despacho se atendrá a lo resuelto en el auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. LEONARDO RAFAEL BRITTO VELASQUEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Aceptar el poder conferido por el señor RUBEN NORIEGA CONTRERAS en calidad de demandado al Dr. ANDRES DAVID RINCON PUERTO identificado con C.C. C. C. No. 1.032.483.948 de Bogotá y T. P. No. 362.847 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandado al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

3. Atenerse a la negativa de desistimiento tácito, conforme lo estudiado en el auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 46
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 29 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG